



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACTA 07/SO/INFODF/26-02-14

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2014.

A las doce horas con diez minutos del día 26 de febrero de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 665, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

II. Orden del Día propuesto.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 12 de febrero de 2014.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1913/2013.

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2024/2013.

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2032/2013.

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2034/2013.



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- IV.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1940/2013. -----
- IV.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1956/2013. -----
- IV.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2031/2013. -----
- IV.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2044/2013. -----
- IV.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2064/2013. -----
- IV.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1985/2013. -----
- IV.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2045/2013. -----
- IV.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1988/2013. -----
- IV.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2072/2013. -----
- IV.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1996/2013. -----
- IV.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1998/2013. -----
- IV.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2005/2013. -----
- IV.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2059/2013. -----
- IV.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.2007/2013. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2009/2013. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2023/2013. -----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2025/2013 y sus Acumulados RR.SIP.2026/2013 y RR.SIP.2027/2013. -----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2028/2013. -----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2050/2013. -----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0218/2014. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.2037/2013. -----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2041/2013. -----

IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2043/2013. -----

IV.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2047/2013. ----

IV.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.2049/2013. -----

IV.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2069/2013. -----

IV.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0083/2014. -----

IV.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0249/2014. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V. Asuntos generales. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 12 de febrero de 2014. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2014. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1913/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Craspo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió la información completa del Antecedente Registral del Lote 14 Manzana 5 Sector IV Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, México D.F., ya que en los documentos que tiene el particular no es legible el sello de pase. Sin embargo, considerando el estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto pudo advertir que la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que se fundó y motivó la imposibilidad de entregar la información, además se orientó al procedimiento que debía seguir para obtener la información requerida, en cumplimiento del artículo 49 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info
del DF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 0195/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1913/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2024/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que solicitó diez requerimientos de información relacionados con datos estadísticos sobre la atención de adolescentes en conflicto con la Ley en el Distrito Federal, número de defensores de oficio asignados a cada área, seguimiento al tratamiento en internamiento y criterio para promover una modificación a la pena establecida. En ese sentido, considerando que el recurrente no expresó inconformidad en contra de la atención brindada a los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 10 de la solicitud se entienden consentidos, por lo que quedaron fuera del estudio de la presente resolución. Ahora bien, una vez revisadas las manifestaciones vertidas por las partes así como la investigación realizada por este Instituto, se determinó que el Ente Obligado competente para atender los requerimientos 2 y 8 de la solicitud, es la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, por lo que el Ente Obligado faltó a lo establecido en los artículos 47, antepenúltimo párrafo, de la LTAIPDF, 42, fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, así como el numeral 8, fracción VII, de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal". El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0196/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2024/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2032/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



solicitó doce requerimientos de información relativos a diversos temas tales como: equipos de fútbol; la circular uno de 2012, el horario del personal del Ente; el parque vehicular; número de entradas efectuadas a la dirección de acervos en los meses de agosto, septiembre y octubre; y un cuadro básico el número de entradas egresadas en los meses en comento. En ese sentido, considerando el estudio realizado a la respuesta impugnada, se advierte que en efecto, el Ente Obligado fue omiso en atender categóricamente a lo solicitado por el particular en los requerimientos de información identificados como [1], [2], [3], [4], [5], [6], [8] y [9], lo que transgrede el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con los principios de información y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena que emita una nueva en la que se pronuncie categóricamente sobre los requerimientos del particular identificados con los numerales [1] a [6], [8] y [9], y en caso de que no cuente con dicha información, emita pronunciamiento fundado y motivado al respecto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0197/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2032/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2034/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió Número de patrimonios de familia que existen en el Distrito Federal. En ese sentido, considerando que de la revisión a la Ley Registral para el Distrito Federal como al Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, se pudo advertir que el Ente Obligado cuenta con un sistema informático en el cual se registra la situación jurídica de bienes, derechos y actos jurídicos que deben ser registrados para surtir efectos contra terceros. En dicho sistema se captura y almacena para su consulta la información relacionada con los trámites ingresados, incluyendo el tipo de acto jurídico. por lo que a fin de dar debida atención al requerimiento del particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LTAIPDF, el Ente Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en el sistema informático que maneja, a fin de que proporcione la información solicitada, máxime que al rendir su informe de ley proporcionó un cuadro en el cual informa sobre



los trámites relacionados con la inscripción de patrimonios de familia ingresados en los años dos mil diez a dos mil catorce. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0198/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2034/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1940/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió: 1. El Plano que contemple los 1,244,954.55 m2 integrado por 57 manzanas con 1,931 lotes de terreno, de acuerdo al Decreto expropiatoria. 2. plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 m2 integrado por 57 manzanas, con los nuevos lotes. 3. Plano actualizado que contemple los 1,244,954.55 m2 integrado por 57 manzanas, con los lotes ya regularizados y con los lotes que aún no han sido regularizados. En ese sentido, considerando que el agravio resulta fundado porque a la fecha en que se notificó la respuesta impugnada ya habían transcurrido los días otorgados para la ejecución de la consulta directa. Ahora bien, como resultado de una diligencia para mejor proveer, se determinó que el Ente Obligado cuenta con el plano identificado con número 1 y toda vez que no contempla algún tipo de lotificación, procedía que señalara nueva fecha y horario para la ejecución de la consulta directa. Asimismo, se concluyó que los planos 1363 A/1 a 1363 A/56 contienen lo requerido en los puntos 2 y parcialmente en el 3, sin embargo, se trata de información protegida por las causales de reserva previstas en el artículo 37, fracciones II y XII de la LTAIPDF, y lo procedente es que se clasifique siguiendo el procedimiento del artículo 50 y cumpliendo con los requisitos del artículo 42 de la LTAIPDF. Finalmente, como resultado de la revisión del Manual de Organización de la Secretaría de Gobierno, se determinó que ésta es la competente para satisfacer el resto del punto 3, que se refiere a un plano que contemple los lotes que aún no han sido regularizados, por lo tanto, se deberá orientar al particular ante dicha Secretaría, proporcionándole los datos de contacto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: _____

ACUERDO 0199/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1940/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. _____

IV.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1956/2013. _____

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó dos requerimientos relacionados con el proceso de elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación, pues además de no esgrimir los razonamientos lógico jurídicos que tuvo en consideración para restringir el acceso a la información con base en la fracción III del precepto que invocó, en el caso de la fracción VIII sólo observó una motivación "pro forma", al omitir exponer las consideraciones que le permitieran vislumbrar al particular qué relación tiene la información solicitada con el juicio de amparo invocado. Asimismo, del análisis a la respuesta, tampoco se advirtió que el Ente hubiera acreditado haber cumplido con la prueba de daño correspondiente, así como con haber hecho del conocimiento del particular la atención que en la clasificación dio a lo previsto por el artículo 42 de la LTAIPDF. Vistas las irregularidades precedentes, del estudio a los requerimientos, así como a las constancias contenidas en el diverso recurso de revisión RR.SIP.1995/2013, invocado como hecho notorio, se determinó que dicha información reviste el carácter de reservada en términos del artículo 37, fracción VIII de la LTAIPDF, al estar relacionada directamente con un juicio de amparo que a la fecha del inicio de trámite de la solicitud se encontraba pendiente de resolución. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. _____

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: _____

ACUERDO 0200/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1956/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. _____



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IV.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2031/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos citados en el oficio ALDF-VIL/OM/DAGJ/DTIP/3604/13. Sin embargo, considerando el análisis a la solicitud de información, la respuesta emitida, así como del agravio expresado por el recurrente, se pudo advertir que el Ente Obligado entregó la información con la que contaba en sus archivos, de acuerdo al oficio que dio respuesta emitida a una solicitud previa. Asimismo, la respuesta del Ente queda revestida de los principios de buena fe y veracidad en las actuaciones de la Administración. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0201/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2031/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2044/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó cinco requerimientos relacionados con el proceso de elección del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación, pues además de no señalar los razonamientos lógicos jurídicos que tuvo en consideración para restringir el acceso a la información con base los preceptos que invocó, tampoco acreditó haber cumplido con la prueba de daño correspondiente, ni hizo del conocimiento a la particular la atención que en la clasificación dio a lo previsto por el artículo 42 de la LTAIPDF, situación por la que resultó fundado el agravio único de la recurrente. Vistas las irregularidades precedentes, del estudio a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, así como a la versión estenográfica de la de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado y a las constancias remitidas como diligencia para mejor proveer contenidas en el recurso de revisión RR.SIP.1995/2013 invocado como



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



hecho notorio, se determinó que dicha información reviste el carácter de reservada en términos del artículo 37, fracción VIII de la LTAIPDF, al estar relacionada directamente con un juicio de amparo que a la fecha del inicio de trámite de la solicitud se encontraba pendiente de resolución. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0202/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2044/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2064/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber que respuestas y acciones llevaron a cabo cada uno de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con relación al documento adjunto a la solicitud de información, relativo al fallo de la licitación para la renta de 500 patrullas por un millón doscientos veinticuatro mil pesos cada una. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado no fundó ni motivo debidamente la respuesta impugnada, en tanto que no cita el precepto jurídico que prevé las distintas modalidades para la entrega de la información, así como tampoco expone argumentos suficientes que motiven debidamente la misma, por lo que esta no se justifica el cambio de la modalidad a consulta directa, pues lo procedente era que otorgara versiones públicas previo pago de derechos de los documentos del interés del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0203/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2064/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1965/2013. -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el anexo 1 del contrato de arrendamiento de 1000 patrullas y 1000 motos con Inbursa. En ese sentido, considerando el contraste entre la respuesta impugnada y el informe de ley se advirtió que mientras en la primera, el Ente Obligado informó que la sesión de su Comité de Transparencia en el que reservó los documentos requeridos se celebró el 26 de octubre de 2013, en su informe de ley, manifestó que dicha sesión se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2013, situación que generó incertidumbre jurídica respecto de la fecha en la que efectivamente se llevó a cabo la sesión de mérito. Por tanto, se concluyó que la clasificación de la información solicitada no se realizó en apego a lo dispuesto en la LTAIPDF. Por otra parte, del análisis a la información clasificada como reservada, se advirtió que la Propuesta Técnica de fecha 29 de noviembre de 2010 relativa a la licitación número 30001066-004-10 [Anexo Técnico 1] contiene especificaciones técnicas de los vehículos y motocicletas equipadas como patrullas arrendadas. En ese tenor, se concluyó que tal información reviste el carácter de reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, II y III de la ley de la materia, ya que su divulgación pondría en riesgo su operación al hacer reconocibles los componentes técnicos y la tecnología de la que se encuentran revestidos para los fines que persiguen. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0204/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1985/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2045/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1.- Se informe ¿quién es el servidor público jefe responsable del cuadrante de la Colonia Viaducto Piedad? 2.- ¿Cuál es su número telefónico? 3.- ¿Por qué se han suspendido las visitas presenciales de los policías a mi domicilio, si tengo la protección del código águila?. Sin embargo, considerando el estudio hecho al recurso

de revisión se determinó que el recurrente no expresó inconformidad a la atención brindada a los requerimientos 1 y 2 por lo que quedaron entendidos como actos consentidos. En relación al cuestionamiento 3, toda vez que la respuesta otorgada por el Ente Obligado esta investida con el principio de buena fe y que el Ente hizo un pronunciamiento categórico al respecto, se determinó que el agravio del recurrente es infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0205/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2045/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1988/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de la compra y renta de patrullas del año dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud: [a] La solicitud de servicio, justificación, estudios de precio de mercado, suficiencia presupuestal, dictamen aprobatorio de arrendamiento emitido por el Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios y [b] Todos los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública y para contestarlos. En ese sentido, considerando que en una respuesta complementaria el Ente Obligado respecto del requerimiento [a] del particular, orientó al solicitante para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, omitió realizar también dicha orientación a la Secretaría de Obras y Servicios por ser las competente para el citado requerimiento, asimismo, por lo que hace al requerimiento [b] se manifestó que no cuenta con ningún documento con los que haya entablado comunicación con la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que atendió dicho requerimiento. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0206/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1988/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IV.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2072/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó once requerimientos relacionados con las auditorías y revisiones concluidas que la Contraloría General u Órgano Interno de Control emitieron a la Delegación Tláhuac en el periodo enero de 2011 a octubre de 2013. Particularmente: 11. Archivo electrónico gratuito de cada uno de los informes que emitieron a la Delegación Tláhuac, respecto a los resultados obtenidos de cada una de las auditorías y/o revisiones concluidas. En ese sentido, considerando que la inconformidad está relacionada únicamente con el punto 11, por lo que la atención brindada a los puntos 1 a 10 se tuvo por consentida. En cuanto al punto 11, la información requerida no es respecto de las auditorías que se le hubiesen practicado a la Contraloría, sino respecto de las que ella misma, o su Órgano Interno de Control en Tláhuac hubiese practicado a esta Delegación, de ahí que la información requerida en la solicitud no puede ser considerada como pública de oficio para la Contraloría General del Distrito Federal, sino en todo caso lo sería para la Delegación Tláhuac. Ahora bien, de la revisión de la respuesta impugnada se concluyó que no fundamentó el cambio de modalidad y, una vez se tuvieron a la vista la totalidad de los informes requeridos (16), se determinó que sólo dos de ellos contienen en uno de sus apartados información confidencial, por lo que sólo procedía otorgar versión pública de estos dos últimos (en dichos apartados), mientras que el resto de sus apartados y los otros catorce informes se debieron proporcionar en copia simple, fundando y motivando el cambio de modalidad. Aunado a lo anterior, la respuesta fue contraria al principio de exhaustividad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0207/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2072/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1996/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a la solicitud de información



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



en la que solicitó seis requerimientos de información relacionados con un viaje a Japón, realizado por la titular de la de Desarrollo Social. Sin embargo, considerando el estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que la particular se inconformó por cuestiones novedosas que no fueron requeridas en la solicitud original, sino que derivado de la respuesta brindada por el Ente Obligado, amplió sus requerimientos de información; aunado a lo anterior, se advierte que el Ente Obligado fue expreso y categórico en referir las razones por las cuales la titular de dicha Secretaría viajó a España, así como los propósitos, acciones y resultados que se derivaron de dicho viaje, atendiendo el total de su solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0208/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1996/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1998/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó seis requerimientos de información relacionados con un viaje a España, realizado por la titular de la de Desarrollo Social. Sin embargo, considerando el estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que la recurrente se inconformó por cuestiones novedosas que no fueron requeridas en la solicitud original, sino que derivado de la respuesta brindada por el Ente Obligado, amplió sus requerimientos de información; aunado a lo anterior, se advierte que el Ente Obligado fue expreso y categórico en referir las razones por las cuales la titular de dicha Secretaría viajó a España, así como los propósitos, acciones y resultados que se derivaron de dicho viaje, atendiendo el total de su solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0209/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1998/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



IV.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2005/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de la compra y renta de patrullas se requirió: a) la solicitud de servicio, justificación, estudios de precio de mercado, suficiencia presupuestal, dictamen aprobatorio de arrendamiento emitido por el Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios) y b) Todos los documentos recibidos de la Secretaría de Seguridad Pública y los emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios para contestarlos. En ese sentido, considerando que si bien el Ente Obligado respecto del requerimiento a) del particular, se apegó a lo previsto en el último párrafo del artículo 47 de la LTAIPDF, en tanto que se pronunció respecto de la información que podía poseer y orientó al recurrente para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública por ser la competente para atenderla, faltó al principio de exhaustividad al omitir realizar un pronunciamiento respecto del requerimiento b), pues de la respuesta impugnada no se advierte manifestación alguna al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0210/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2005/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2059/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió los oficios girados y acciones tomadas por la denuncia de actos de corrupción que recibió el titular del Ente Obligado mediante escrito del 13 de noviembre de 2013. En ese sentido, considerando que de la revisión al escrito del 13 de noviembre de 2013, se advirtió que éste fue dirigido al Secretario de Obras y Servicios. Asimismo, en su esquina superior derecha se observó un sello del Ente Obligado con número de folio 0003310 y fecha de recibido ilegible. En esa tesitura, se concluyó que el titular de la Secretaría de Obras y Servicios también debió emitir pronunciamiento al requerimiento



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



del particular, lo que no aconteció, ya que del análisis a las documentales proporcionadas por el Ente recurrido en atención a la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa, se observó que las mismas fueron suscritas por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos. En consecuencia, el agravio del recurrente resultó fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0211/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2059/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.2007/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió diversos requerimientos de información referentes a la atención que el Ente Obligado dio al oficio DGPV/1753/DP/694/2013, suscrito por la Secretaría de Transportes y Vialidad en relación con el escrito de fecha ocho de junio de dos mil trece, suscrito por los "Vecinos de Granjas Modernas" mediante el cual requieren información respecto de la línea 5 del Metrobús. En ese sentido, considerando el análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se determinó que ésta transgrede el principio de congruencia, estipulado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia, en ese sentido, del estudio al oficio DGPV/1753/DP/694/2013 de interés de la particular, se estableció que dicho Ente sí se encuentra en posibilidad de pronunciarse, respecto de la información solicitada en los requerimientos de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. Asimismo, se ordena dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, en virtud de que el Ente Obligado reveló información confidencial de una persona física identificada e identificable. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0212/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2007/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IV.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2009/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1.- Lista de los asuntos concluidos y no concluidos de los años 2008 a 2012, presentados al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal donde se especifiquen los asuntos, naturaleza jurídica y acuerdos íntegros y 2. Nombre y grado de escolaridad de la persona que ocupa el cargo de la Coordinación de Apoyo del citado Comité. En ese sentido, considerando que se encontraron elementos suficientes en el sistema electrónico "INFOMEX" para concluir que la particular no realizó el pago de los derechos a fin de que se le proporcionara el disco compacto que, a decir de la recurrida, contenía la lista de los asuntos concluidos y los no concluidos de los años requeridos. En tal virtud, se advirtió que en el agravio i), la recurrente pretendió impugnar la respuesta recaída a una solicitud diversa a la que originó al presente recurso, por lo que resultó infundado. Por otra parte, la clasificación de los acuerdos íntegros del Comité del Patrimonio Inmobiliario de los años 2008 a 2012 resultó contraria a derecho. Ahora bien, de la revisión a la normatividad que rige la actuación del Ente, se concluyó que sólo los acuerdos íntegros referidos, de los asuntos concluidos son susceptible de proporcionarse ya que en los no concluidos se actualiza la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción X de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0213/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2009/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2023/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del oficio SSP/OM/281/2013 y la respuesta a este por parte de la Oficialía Mayor. Sin embargo, considerando que el único agravio se determinó infundado, ya que del análisis a las constancias contenidas en el expediente, así como a la solicitud que señala el particular (folio 0109000349513) y el recurso de revisión que

estudió la legalidad de la respuesta de dicha solicitud (RR.SIP.1838/2013), el cual se invocó como hecho notorio, de conformidad con los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la LTAIPDF, es que se determinó que el oficio SSP/OM/281/2013 requerido por el particular, fue dirigido y presentado ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo cual, es cuestionable que no le asiste la razón al recurrente al afirmar que la respuesta es falsa, ya que al tener a la vista el oficio en cuestión se concluyó que el Ente Obligado no tiene obligación de contar con un oficio dirigido y presentado ante un Ente diverso y mucho menos de emitir algún tipo de contestación al respecto. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0214/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2023/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2025/2013 y sus Acumulados RR.SIP.2026/2013 y RR.SIP.2027/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez a las solicitudes de información en la que solicitó ocho requerimientos de información tendentes a conocer datos relativos al comercio en vía pública dentro de la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinó que el Ente Obligado emitió una respuesta por lo que no existe omisión alguna, ni negativa de la información; sino un cambio en la modalidad para la entrega de la información requerida. No obstante, se advirtió que el Ente Obligado se encontró en oportunidad de proporcionar parte de la información en la modalidad elegida ya que suministra datos al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip); y el resto en consulta directa; lo anterior, toda vez que no tiene la obligación de compilar la información y contar con ella en el grado de desagregación que los solicitantes la requieren. Finalmente se le hizo una recomendación al Ente, para que al momento de emitir las respuestas, tome en consideración la totalidad de los requerimientos y el volumen de la información a consultar, con el objeto de que el lapso de tiempo proporcionado sea el adecuado. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0215/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2025/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.2026/2013 y RR.SIP.2027/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2028/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal: [1] Cuál es el ordenamiento legal que regula el funcionamiento del estadio Cruz Azul, [2] Cuál es el documento con que está funcionando legalmente para realizar sus eventos así como sus actividades, [3] Me proporcione en versión pública el documento que avale la respuesta de la pregunta anterior. En ese sentido, considerando que del contenido de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no atendió el requerimiento de información identificado con el número [3], a pesar que es el Ente competente para otorgar o negar los permisos a que hace referencia la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, aunado a que de las diligencias par mejor proveer solicitadas se advierte que se cuenta con el documento del interés de la particular y que es susceptible de entregarle en versión pública, ya que contiene datos personales susceptibles de ser resguardados, por lo que la información se deberá entregar previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0216/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2028/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2050/2013. -----

Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber respecto



de la contratación de productos y gasto mensual de telecomunicaciones del Gobierno del Distrito Federal y sus Dependencias, correspondientes al año fiscal dos mil doce o cualquier mes reciente: 1. Número de líneas de telefonía fija, celular e internet contratadas por proveedor y 2. Facturación en líneas fijas, celular e internet, con cada proveedor. En ese sentido, considerando que del análisis efectuado al documento anexo al oficio de respuesta, denominado "Calendario del Presupuesto Ejercido de Partidas de Gasto Relacionadas con Servicios Contratados en Telecomunicaciones Cifras al 31 de Octubre de 2013", se advierte que le asiste la razón al recurrente en cuanto aduce que no se le proporcionó la información relativa al proveedor o proveedores con los que se contrataron los servicios de su interés, mismos que facturan por las erogaciones realizadas por dicho concepto por el Ente Obligado, información con la que cuenta el Ente, como se corrobora con la información con la que pretendió satisfacer la solicitud de información del ahora recurrente en la respuesta complementaria, la cual se desestimó para efectos del sobreseimiento del presente medio de impugnación, al no otorgar certeza al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0217/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2050/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0218/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió en formato Excel, la base de datos actualizada que contiene el padrón de giros y/o establecimiento mercantiles que por ley tiene la obligación de registrar la Delegación Benito Juárez, correspondiente a todos los años que estén registrados en dicha base de datos hasta el 31 de diciembre del 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias que integran el expediente y de la gestión a la solicitud de información, este Instituto advierte que no se le notificó al particular por el medio señalado para recibir notificaciones la determinación del Ente sobre la prevención efectuada, en consecuencia omitió proporcionar dar atención a la solicitud de información, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión



interpuestos ante este Instituto. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta atendiendo la solicitud de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0218/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0218/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

IV.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.2037/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura a la solicitud de información en la que requirió 1. ¿Qué presupuesto recibió la Secretaría en el año 2013 y cuánto se ha ejercido? 2.- Cuáles han sido los gastos ejercidos por la Secretaría en sus diferentes proyectos; incluyendo el pago de nómina. 3. ¿Cuántos trabajadores que cobraban por honorarios recibió la actual Secretaría y cuántos dejaron de laborar? ¿la Secretaría de Cultura ha cancelado proyectos? Sin embargo, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente Obligado, emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual atendió cabalmente el requerimiento planteado en la solicitud de información, comunicando el gasto global y por actividad institucional en el rubro de cultura, dentro del cual se describen los proyectos como los cuestionados por el ahora recurrente. Por tanto, se actualizaron los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0219/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2037/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2041/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: A) El horario de trabajo de una servidora pública de la Jefatura de Coordinación de Enlace Jurídico, es el mismo al de todos los servidores públicos, o está sujeta a otra normatividad que no sea la Circular Uno y Uno Bis; B) Por qué en todo momento que se la busca para atender los asuntos jurídicos del Instituto de las Mujeres su puerta está cerrada, o el personal a su cargo, señala no se encuentra. En ese sentido, considerando el análisis del expediente, así como del agravio expresado por el recurrente en relación al inciso B), este Instituto advirtió que si bien el mismo no puede ser atendido por la vía del acceso a la información, por lo que se considera inoperante, también lo es, que el Ente omitió pronunciarse sobre dicho requerimiento. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0220/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2041/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2043/2013. -----

Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto las consultas ciudadanas para definir proyectos específicos para aplicar recursos del presupuesto participativo en la Colonia Profesor José Arturo López, en los años 2011, 2012 y 2013: fecha de consulta, que proyectos se votaron, votos totales y por proyecto. Respecto de los proyectos electos: rubro, población beneficiada, monto, lugar de aplicación, encargados de proyecto y cualquier otra información. En ese sentido, considerando que del estudio a las documentales que conformaron la respuesta se advierte que el Ente no proporcionó el proyecto ganador en el año 2011; respecto de la información del año 2013 la misma es visible; finalmente, el nombre testado es considerado un dato personal y, en el presente caso, ni la Ley de Participación de Ciudadana ni la Convocatoria a participar en la Consulta Ciudadana respecto del presupuesto para el año 2013 establecen que deba publicarse dicho dato, pues el procedimiento de consulta tuvo como finalidad que los residentes de una colonia presentaran y eligieran un proyecto específico que consideraran prioritario para el mejoramiento de su colonia o pueblo y no de un beneficio personal directo por lo que



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



el conocer el nombre de la persona que propuso el proyecto no traería un beneficio al derecho de acceso a la información de la ahora recurrente. Conforme a lo anterior, el agravio hecho valer por la recurrente resulta parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0221/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2043/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2047/2013. ----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información a una Ministerio Público en particular, respecto de una averiguación previa en específico. Sin embargo, considerando el estudio a la solicitud de información, se determinó que lo requerido por el particular no constituye información pública generada, administrada o en posesión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que no es susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a la información pública y, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión en términos de la fracción III del artículo 84 de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0222/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2047/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IV.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.2049/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió: 1. Contratación de productos de telecomunicaciones. Número de líneas de



telefonía fija, celular e Internet, contratadas por proveedor; así como 2. Gasto mensual en telecomunicaciones. Facturaciones en líneas fijas, celular e Internet con cada proveedor, durante 2012 o cualquier mes reciente; correspondientes al Gobierno del Distrito Federal y todas sus dependencias. En ese sentido, considerando que en la respuesta impugnada el Ente Obligado proporcionó el número de líneas de telefonía fija, de celular e Internet, no las desglosó por proveedor, tal como lo sostuvo el recurrente, trasgrediendo el principio de exhaustividad, máxime que, en su informe de ley el Ente Obligado manifestó que la información proporcionada en la respuesta impugnada, únicamente correspondía a la Secretaría de Transportes y Vialidad, no así a la totalidad del Gobierno del Distrito Federal, como lo solicitó el particular. Ahora bien, del análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal y los Lineamientos Generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, se desprende que la Oficialía Mayor es quien contrata de manera consolidada los servicios de telefonía tradicional, celular e Internet, además de realizar los pagos de manera centralizada, siendo el Ente competente para pronunciarse sobre el número de líneas de telefonía fija, de celular e Internet contratadas para todo el Gobierno del Distrito Federal y el gasto erogado mensualmente. Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ente notificó al particular una respuesta complementaria en la que lo orientó para que presentara su solicitud ante la OIP de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que sería ocioso ordenarle que lo oriente de nueva cuenta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0223/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2049/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2069/2013. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que solicitó 4 requerimientos relacionados con el trámite de otorgamiento del permiso para realizar la



info
del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



construcción y/o mantenimiento de rampas para discapacitados sobre vías secundarias y primarias. En ese sentido, considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente emitió y notificó una respuesta complementaria a la particular con la cual satisfizo únicamente el punto 2 de la solicitud, no así el resto de la misma. Por otro lado, al analizar la normatividad aplicable al Ente Obligado y la relacionada con la construcción y mantenimiento de rampas para discapacitados sobre vías secundarias y primarias se determinó que el Ente puede contestar cuántas solicitudes de construcción y mantenimiento de rampas para personas con discapacidad ha recibido en el 2013 y quién corre con los gastos para su construcción en vías secundarias, al tratarse de un servicio público [puntos 1 y 3]; y respecto de cuál es el procedimiento para la construcción y mantenimiento de las rampas en vías primarias [punto 4] debió orientar al Ente competente para que emitiera respuesta. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0224/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2069/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IV.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0083/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió: 1. Quisiera saber el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación 2009 hasta diciembre de 2013. 2. En caso de que no haya gozado del Fondo, de donde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos, 3. De igual manera, en caso de que el CES no haya gozado de los recursos del Fondo, que ha sucedido con éste y donde se han utilizado los recursos. 4. Siendo la Lic. Romy Barberi, Directora del Fondo, señalar que criterios se basaron para su nombramiento, y detallar su desempeño en el CES Ciudad de México. En ese sentido, considerando el estudio de las constancias agregadas al expediente como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente, este Instituto



advierte que fue omiso el Ente en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. Aunado a ello, el Ente reconoció no haber dado gestión a la solicitud en tiempo y forma. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emita respuesta atendiendo la solicitud de información. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por haberse configurado la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0225/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0083/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

IV.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0249/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió la consulta de los expedientes administrativos referidos a la o las verificaciones realizadas a un establecimiento mercantil con giro de marisquería, ubicado en la Delegación Coyoacán. En ese sentido, considerando que los requerimientos del particular no constituyeron información pública de oficio, pues no requirió acceso a información que encuadre en los supuestos de los artículos 14 y 18 de la LTAIPDF, por lo que el plazo para emitir respuesta fue de diez días hábiles; sin embargo y debido a que la Delegación notificó una ampliación del plazo para responder, el plazo para emitir respuesta se duplicó hasta el 10 de febrero de 2014; sin que de las constancias que integran el expediente se advierta documento alguno que acreditara la notificación de la respuesta a la solicitud en el plazo legal establecido para ello. Acreditándose de esta manera la omisión de respuesta. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emita respuesta atendiendo la solicitud de información. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por haberse configurado la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 0226/SO/26-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0249/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas del veintiséis de febrero de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

CONSTE

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**